



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0115**

DEMANDANTE: MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00060.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y uno de la mañana (8:41 a.m.), de hoy viernes diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Apoderado del demandante:	Dr. OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
Apoderado de COLPENSIONES:	Dr. JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

1.- Declarar fracasada la conciliación dada su improcedencia por el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.

2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia de conformidad con el artículo 32 del CPTSS.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se deberá fijar el litigio en los hechos controvertidos por COLPENSIONES, el tercero y sexto, que permita establecer si el señor MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le reconozca y pague la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, verificando si en efecto se calculó en los términos del Decreto 1730 de 2001.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de demanda, y que están relacionados en el respectivo acápite de pruebas de la misma.

El cuadro que denomina liquidación de la indemnización sustitutiva no se tiene en cuenta toda vez que fue realizado *motu proprio*, y será el Juzgado quien definirá la liquidación a que haya lugar.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos aportados y que corresponden al expediente administrativo e historia laboral que se aportó con la contestación de la demanda.

.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5-. PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que el señor MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le reconozca y pague la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en el valor que aquí se liquidó, conforme se argumentó en las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONDÉNASE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a pagar al señor MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS , la suma de (\$36.566.756) pesos, por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva, conforme se liquidó en esta sentencia y, suma que deberá pagarse debidamente indexada conforme al IPS certificado por el DANE.

TERCERO: ABSUÉLVASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de las restantes pretensiones propuestas en su contra por el señor MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS.

CUARTO: DECLÁRANSE NO PROBADAS las excepciones propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”; “NO HAY LUGAR A

INDEXACIÓN”; “PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO” , “APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES”; y “DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”, y probada la de: “NO HAY LUGAR A INTERESES MORATORIOS”.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y en favor del señor MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$.2.800.000), que se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

SEXTO: ORDÉNASE la consulta de esta sentencia en los términos del artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el señor **MIGUEL MARIA PERDOMO CELIS**, en contra de la recurrente.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **09:49 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.